

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>		
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>			FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>			Página 1 de 18	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 08 de septiembre de 2015	Hora de inicio: 7:50 A.M	Hora de finalización: 8:50 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.</b>	<b>ACTA No. 014 de 2015</b>	

**MIEMBROS PERMANENTES**

- Dr. JULIO CESAR SILVA RINCON, Delegado del Señor Gobernador
- Dr. CRISTIAN ALBERTO BUITRAGO, Secretario de Planeación Departamental
- Dr. MARIA FABIOLA CACERES PEÑA, Secretario General.
- Dr. HUGO FRANCISCO MARQUEZ PEÑARANDA, Secretario Jurídico
- Dr. EDUARDO RODRIGUEZ SILVA, Secretario de Hacienda Departamental

**INVITADA PERMANENTE**

Dra. MARY LUZ LIZARAZO TELLEZ  
Jefe de Control Interno de Gestión

**INVITADOS**

*Dr. GUSTAVO DAVILA LUNA  
Abogado externo de la secretaria de Educación*

*Dra. BELSY ESPERANZA ORDUZ CELIS  
Profesional especializada secretaria de Infraestructura.*

*Dr. LUIS OLMEDO GUERRERO MENESES  
Profesional especializado secretaria jurídica*

*Dra. JANNETH PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ  
Profesional universitaria secretaria Jurídica*

**ORDEN DEL DIA:**

1. Verificación de Quórum.
2. Lectura del acta anterior número 13 del año 2015
3. Concepto emitido por la doctora Belsy Esperanza Orduz Celis, profesional especializada de la secretaria de infraestructura, sobre solicitud de conciliación extrajudicial presentada por el señor OVER OSVALDO OVALLES MEZA Y OTROS, audiencia a realizarse el día 4 de septiembre en la procuraduría 23.
4. Concepto emitido por la doctora Belsy Esperanza Orduz Celis, profesional especializada de la secretaria de infraestructura, sobre solicitud de conciliación extrajudicial presentada por el señor JOSE IGNACIO CARVAJAL DELGADO, audiencia a realizarse el día 9 de septiembre en la procuraduría 23.



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>		
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>			FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>			Página 2 de 18	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 08 de septiembre de 2015	Hora de inicio: 7:50 A.M	Hora de finalización: 8:50 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.</b>	<b>ACTA No. 014 de 2015</b>	

5. Concepto emitido por el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria jurídica, sobre la solicitud convocante la señora MARIA MARLENE PEÑARANDA AREVALO, abogado que presenta la solicitud el abogado José Neftali Torres
6. Concepto emitido por el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria jurídica, sobre la solicitud convocante los señores ROSA JULIO ALBARRACIN CAMARGO, SANDRA LIZBETH VILLAMIZAR CAMARGO, abogado que presenta la solicitud la abogado Francy Clarena Sanabria.
7. Concepto emitido por el doctor Luis Olmedo Guerrero Meneses, profesional especializado de la secretaria Jurídica, reparación directa, radicado: 2008-0071, Demandante: Departamento Norte de Santander-Municipio de Bucarasica- Centrales Eléctricas del Norte de Santander
8. .Proposiciones y varios

**DESARROLLO**

**1. VERIFICACION DEL QUORUM.**

Se verifico la asistencia de los miembros que conforman el comité de conciliación existiendo quórum para deliberar y decidir, los cuales se hicieron presentes:

**MIEMBROS PERMANENTES**

Dr. JULIO CESAR SILVA RINCON  
Delegado del Señor Gobernador.

Dr. EDUARDO RODRIGUEZ SILVA  
Secretario de Hacienda.

Dr. HUGO FRANCISCO MARQUEZ PEÑARANDA  
Secretario Jurídico del Departamento

**INVITADA PERMANENTE**

MARY LUZ LIZARAZO TELLEZ  
Jefe de Control Interno

**SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ**

Dra. JANNETH PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ

**2. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.**

Verificado el Quórum la secretaria Técnica del Comité de Conciliación procedió a dar lectura del acta número 013 del año 2015 de la sesión anterior ordinaria, la cual fue aprobada por los miembros del comité de conciliación del Departamento Norte de Santander.

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 3 de 18	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 08 de septiembre de 2015	Hora de inicio: 7:50 A.M	Hora de finalización: 8:50 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNIÓN Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.</b>	<b>ACTA No. 014 de 2015</b>	

3. Concepto emitido por la doctora Belsy Esperanza Orduz Celis, profesional especializada de la secretaria de infraestructura, sobre solicitud de conciliación extrajudicial presentada por el señor OVER OSVALDO OVALLES MEZA Y OTROS, audiencia a realizarse el día 4 de septiembre en la procuraduría 23.

Toma la palabra la doctora Belsy Esperanza Orduz Celis, abogada especializada de la secretaria de Infraestructura

**Ref.:** Conciliación Extrajudicial

Convocantes: OVER OSVALDO OVALLES MEZA Y OTROS

Convocados: GOBERNACION DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER- SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

Efectuado el análisis del asunto referenciado, me permito emitir el siguiente concepto para efectos de viabilizar o no Acuerdo Conciliatorio entre el Departamento y las partes convocantes respecto a la conciliación extrajudicial solicitada por las partes convocantes como requisito de procedibilidad establecido en la Ley 1285 de 2009 y artículo 161 del C.P.A.C.A, previo a una demanda de Reparación Directa ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, cuyo **Objeto** es el reconocimiento y la indemnización de los daños y perjuicios materiales y morales, ocasionados por el accidente ocurrido en la vía que conduce del Municipio de Tibú a Cúcuta

**FECHA AUDIENCIA:** 4 de septiembre de 2015, 9:15 a: m Procuraduría 23 Judicial II para Asuntos Administrativos.

**CUANTÍA ESTIMADA: SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/cte (\$635.132.500.00)** correspondientes a daños y perjuicios morales y materiales.

**HECHOS MATERIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

De la narrativa de la solicitud de conciliación se desprende los siguientes hechos:

1. El convocante a través de apoderado judicial manifiesta que el día **23 de enero de 2015** se desplazó al municipio de Tibú ( Norte de Santander) donde firmó un contrato con la empresa PRAGO INGENIERIA S.A.S, el mismo día retorna a la ciudad de Cúcuta, siendo las 6:00 de la tarde en el punto vereda El Tablazo en los corregimientos de Campo Dos y Petrolea, km 27 aproximadamente donde se encuentra un hueco sobre el puente el cual no tiene ningún tipo de señalización o medida de seguridad que pudieran advertirlo del peligro inminente que este deterioro en la vía representa, inevitablemente pierde el control de su motocicleta impactando fuertemente hacia un costado de la vía
2. Agrega que el convocante OVER OSVALDO OVALLES MEZA es auxiliado por la Cruz Roja Colombiana seccional Norte de Santander, trasladado solo del lugar de los hechos a la Clínica Norte en Cúcuta.
3. **El 20 de febrero de 2015**, realiza un acta juramentada en la inspección de policía del municipio de El Zulia, donde informa los hechos ocurridos el 23 de enero de 2015.
4. **El 29 de abril de 2015** le expiden un acta de levantamiento del accidente de tránsito, el corregidor de Campo Dos Norte de Santander, donde el convocante solicita que le certifiquen el accidente ocurridos el 23 de enero de 2015.
5. El convocante manifiesta que debido al grave accidente que sufrió el 23 de enero no logro ser contratado por la empresa PRAGO INGENIERIA S.A.S. y no ha podido volver a ser contratado por ninguna otra empresa, que es padre cabeza de hogar,

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 4 de 18	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 08 de septiembre de 2015	Hora de inicio: 7:50 A.M	Hora de finalización: 8:50 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.</b>	<b>ACTA No. 014 de 2015</b>	

se vio en la penosa necesidad de hipotecar el bien inmueble.

**PRETENSIONES**

1. Que declare administrativa y extracontractualmente responsable a el DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER por los perjuicios ocasionados a la parte convocante
2. Reconocimiento y pago de daños y perjuicios materiales morales ocasionados en el accidente en la vía que conduce del Municipio de Tibu a Cúcuta.
3. Reconocimiento y pago del daño emergente y lucro cesante

**ANÁLISIS Y CONCEPTO DE LA SOLICITUD DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL**

Teniendo en cuenta que la Naturaleza del objeto que está en estudio para conciliar tiene el carácter de resarcitorio de contenido económico, se determina que el mismo es un asunto conciliable, y que de acuerdo al artículo 161 del C.P.A.C.A., la conciliación prejudicial constituye requisito de procedibilidad para el eventual medio de control reparación directa razón por la cual es deber del Comité fijar posición frente a proponer formula conciliable o no conciliar, y a la Secretaría Jurídica por ser el Despacho Delegado para asumir la representación judicial del Departamento Norte de Santander.

Conforme a la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por el señor OVER OSVALDO OVALLES MEZA a través de apoderado judicial cuyo objeto es determinar la responsabilidad del Departamento Norte de Santander por la presunta existencia de unos daños y la causación de unos perjuicios como consecuencia de un accidente de tránsito ocurrido en la vía que conduce del Municipio de Tibu a el Municipio de Cúcuta, más exactamente en el sitio conocido como puente el tablazo jurisdicción de petrolea del Corregimiento de Campo Dos por falta de señales preventivas.

De las pruebas aportadas en la presente solicitud de conciliación extrajudicial se puede analizar lo siguiente:

**Respecto a la CADUCIDAD DE LA ACCION:** : De conformidad con lo establecido en el literal i) del numeral 2 del artículo 164 de la ley 1437 de 2011, el medio de control de reparación directa caduca a los dos (2) años contados a partir del día siguiente de la ocurrencia del hecho, luego en una interpretación literal de la norma antes referida, tenemos que al haber ocurrido el hecho perjudicial el día 23 de enero de 2015, la acción caducaría el día 23 de enero de 2017, en consecuencia está dentro del término legal. La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para acudir ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, para el ejercicio de la Acción de Reparación Directa

**Respecto a LA CARGA DE LA PRUEBA.Y LAS PRUEBAS APORTADAS**

Dentro del marco jurisprudencial en Sentencia C-351 de 1994 proferida por la Corte Constitucional señalo la **Necesidad de la prueba en la conciliación extrajudicial en asuntos Contencioso Administrativos.**

Por regla general, a la parte interesada le corresponde probar los hechos que alega a su favor para la consecución de un derecho, De conformidad con *el Decreto 1716 de 2009, en su*

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 5 de 18	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 08 de septiembre de 2015	Hora de inicio: 7:50 A.M	Hora de finalización: 8:50 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.</b>	<b>ACTA No. 014 de 2015</b>	

artículo 8º, dispone, además, que las pruebas deberán aportarse con la petición de conciliación, teniendo en cuenta los requisitos consagrados en los artículos 253 y 254 del Código de Procedimiento Civil

De las pruebas aportadas tenemos:

1. Respecto a la legitimación de la causa por activa, para el caso que nos ocupa los convocantes, OVER OSVALDO OVALLES MEZA, en calidad de víctima, NHORA LILIANA MENDOZA CANO, en calidad de esposa, DAVID OSWALDO OVALLES MENDOZA ( hijo), MIRIAM MEZA REY (madre de la víctima, LUIS CESAR OVALLES MESA (padre de la víctima, DEENA ASCENETH OVALLES MEZA, (hermana de la víctima, JULIETH TATIANA OVALLES MESA (hermana de la víctima LARRY STIVENSSON BOHORQUEZ OVALLES (sobrino), WANDA VANESSA OVALLES BOHORQUES (sobrina), acreditaron en debida forma su vínculo matrimonial y parental existente con el convocante.

Es importante aclarar que según jurisprudencia del Consejo de Estado ha dispuesto que para estar legitimado en la causa por activa es necesario que esté demostrada la condición de damnificado por el daño antijurídico provocado por una autoridad pública, con el fin de imputar la titularidad del derecho subjetivo, la cual no se puede deducir de la calidad de heredero o pariente. Al respecto, el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, ha indicado:

***"Es pertinente aclarar que en las acciones de reparación directa la legitimación en la causa por activa la tiene todo aquel que alega la condición de damnificado con el hecho que se imputa al demandado, la cual no deriva de la condición de heredero, y es la condición de damnificado la que se debe acreditar en el curso del proceso para tener derecho a la indemnización que se reclama".*** [40] (Subrayas y negrillas por fuera del texto original).

2. Oficio calendado el 14 de abril de 2015 suscrito por el señor ALBERTO MARIO LABARRERA LALLEMAND, presidente seccional de la Cruz Roja por medio del cual se da respuesta a la solicitud del convocante sobre la ampliación de los hechos ocurridos en el accidente de tránsito.

3. acta de levantamiento del accidente de tránsito de fecha 29 de abril de 2015, en donde consta que el convocante compareció en el Despacho del Corregidor Especial de Campo Dos del Municipio de Tibú con el fin de narrar desde su óptica lo ocurrido en el accidente en el cual se señala que no se levantó croquis del accidente por cuanto el vehículo (motocicleta) fue movido y retirado del sitio del accidente.

4. Acta juramentada presentada por el Convocante en la Inspección de Policía del Municipio de El Zulia, Norte de Santander.

5. Un CD en el cual no se encontró información alguna.

6. Historia clínica de ingreso por accidente de tránsito y certificado de atención medica en el cual se señala el diagnostico como CONTUSION DE LA RODILLA.

El convocante no presenta dictamen médico en el cual tenga perdida de la capacidad laboral.

De lo anterior se puede colegir, si bien es cierto que el lugar del accidente fue el Puente el Tablazo del Corregimiento de Petrolea del Municipio de Tibú, según el oficio de la Cruz Roja, también es cierto que los documentos que se alzaron como pruebas son calendados después de pasados dos meses del accidente, las cuales se fundamentan en de declaraciones del Convocante, mas no se tiene la certeza de la causa del accidente por no encontrarse prueba idónea, adicional a ello.

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 6 de 18	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 08 de septiembre de 2015	Hora de inicio: 7:50 A.M	Hora de finalización: 8:50 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.</b>	<b>ACTA No. 014 de 2015</b>	

Así las cosas, el convocante se contradice en estos documentos como ocurre en el diagnóstico médico resultado del accidente quien manifiesta que fue fractura de miembro inferior cuando la historia clínica señala que el diagnóstico fue contusión de rodilla. Tampoco se encuentran registros fotográficos del accidente, ni croquis del momento del accidente

Ahora bien, respecto a la presunta falla del servicio de la entidad gubernamental por falta de señalización, es pertinente aclarar que en el momento del accidente no había ninguna realización de obra pública en el sitio de los hechos, de ello la jurisprudencia del Consejo de Estado ha tenido en consideración que tratándose de la construcción de obras públicas la responsabilidad del Estado se deduce cuando no se toman las medidas reglamentarias, necesarias y eficaces tendientes a prevenir a las personas, a fin de evitar que éstas puedan sufrir accidentes contra la misma, es decir, lo que genera la responsabilidad es el incumplimiento del deber de señalizar esas obras, o impedir el tránsito por las áreas aledañas.

Respecto a la señalización en las zonas de alto riesgo de accidentalidad es competencia de las Autoridades locales esto es al alcalde o las Secretarías de Tránsito municipales los cuales determinan una situación o una zona peligrosa y le corresponde la seguridad en las carreteras dentro de su jurisdicción conforme al artículo 6º. de la ley 769 de 2002 en concordancia con el artículo 4º. De la Ley 1310 de 2009.

En gracia de discusión, al no contar con los soportes probatorios válidos que le permitan evidenciar que el acaecimiento del accidente ocurrido en el sector mencionado y la causa que lo generó, como lógica consecuencia tampoco queda demostrado el nexo causal no se da certeza de la existencia del daño, tampoco de la imputabilidad de él en la entidad territorial convocada

De lo anteriormente expuesto, se concluye que respecto al tema de las pruebas en la conciliación extrajudicial en asuntos de lo Contencioso Administrativo, el legislador recalcó la necesidad de sustentar con pruebas el respectivo acuerdo, de manera tal que sin que exista el adecuado y suficiente respaldo probatorio, no resulta jurídicamente posible conciliar en esta materia.

**RECOMENDACIÓN**

Teniendo en cuenta que no existen elementos probatorios idóneos y suficientes para demostrar que el Departamento Norte de Santander es administrativa y patrimonialmente responsable del accidente del señor OVER OSVALDO OVALLES MEZA en la presente solicitud de conciliación extrajudicial; sugiero a los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento de Norte de Santander, la NO VIABILIDAD DE CONCILIAR las pretensiones incoadas por los convocantes a través de apoderado.

Es importante señalar que el presente concepto es un criterio auxiliador en la interpretación de normas jurídicas por lo tanto se emite bajo los parámetros del artículo 28 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso de lo administrativo.

Oído y analizado todo lo expuesto por la doctora Belsy Esperanza orduz Celis, abogado especializada de la secretaria de Infraestructura, los miembros del Comité de Conciliación deciden por UNANIMIDAD, de no llegar a ningún acuerdo conciliatorio.

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 7 de 18	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 08 de septiembre de 2015	Hora de inicio: 7:50 A.M	Hora de finalización: 8:50 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.</b>	<b>ACTA No. 014 de 2015</b>	

4. Concepto emitido por la doctora Belsy Esperanza Orduz Celis, profesional especializada de la secretaria de infraestructura, sobre solicitud de conciliación extrajudicial presentada por el señor JOSE IGNACIO CARVAJAL DELGADO, audiencia a realizarse el día 9 de septiembre en la procuraduría 23.

**Ref.:** Conciliación Extrajudicial

Convocantes: JOSE IGNACIO CARVAJAL DELGADO y BLANCA NOHORA CARVAJAL CARVAJAL

Convocados: CORPONOR, MUNICIPIO DE CUCUTA, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

Efectuado el análisis del asunto referenciado, me permito emitir el siguiente concepto para efectos de viabilizar o no Acuerdo Conciliatorio entre el Departamento y las partes convocantes respecto a la conciliación extrajudicial solicitada por las partes convocantes como requisito de procedibilidad establecido en la Ley 1285 de 2009 y artículo 161 del C.P.A.C.A, previo a una demanda de Reparación Directa ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, cuyo **Objeto** es el reconocimiento y la indemnización de los daños y perjuicios materiales y morales, ocasionados a la vivienda de los convocados por la construcción de un muro de contención para el sostenimiento del talud y la vía estar siendo utilizada como paso vehicular invadiendo propiedad privada.

**FECHA AUDIENCIA:** 9 de septiembre de 2015, 8:30 a: m Procuraduría 23 Judicial II para Asuntos Administrativos.

**CUANTÍA ESTIMADA:** TRESCIENTOS MILLONES PESOS M/cte (\$300.000.000.00) correspondientes a daños y perjuicios morales y materiales.

**HECHOS MATERIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

De la narrativa de la solicitud de conciliación se desprende los siguientes hechos:

6. Los convocantes a través de apoderada judicial manifiesta que el señor Jose Ignacio Carvajal Delgado compro un inmueble ubicado en el Barrio San Mateo de Cúcuta, el cual describe los linderos según escritura pública No. 3923 de fecha 03 de junio de 2010 de la Notaria Segunda del Circulo de Cúcuta. El inmueble fue comprado a la señora MARTHA LILIANA GAMBOA LOPEZ.
7. En febrero de 2014 CORPONOR construyo un muro de contención para el sostenimiento del talud debido a que el terreno se encontraba erosionado, como medida preventiva para evitar posibles deslizamientos, agrega que antes de construir el muro no había paso peatonal, pero después los vecinos de empezaron a utilizarlo como via para vehículos y motos imponiéndoles una servidumbre de paso, no utilizando las vías alternas diseñadas para tal fin
8. Mediante derecho de petición dirigido a CORPONOR el convocante solicito respuesta sobre la situación presentada en relación con la construcción del talud y la servidumbre impuesta en el predio.
9. Manifiesta la apoderada que ante la inminente afectación al predio y los perjuicios materiales y morales iniciaron una serie de reclamaciones entre ellas una denuncia penal por delito de daño en bien ajeno, perturbación a la propiedad privada.
10. Agrega que interpuso una acción de tutela contra la Alcaldía de Cúcuta Secretaria de Planeación Municipal por violación de derecho fundamental de petición la cual amparo el derecho vulnerado del convocante, igualmente solicito a CORPONOR

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 8 de 18	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 08 de septiembre de 2015	Hora de inicio: 7:50 A.M	Hora de finalización: 8:50 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.</b>	<b>ACTA No. 014 de 2015</b>	

que se comprometiera con las reparaciones que haya lugar por el continuo paso de vehículos (motocicletas) por un paso ubicado junto a su vivienda.

**PRETENSIONES**

5. Que se concilien los perjuicios causados a los convocantes derivados por la construcción del muro de contención y estar la vía siendo utilizada como paso vehicular invadiendo la propiedad privada.
6. Reconocimiento y pago de daños y perjuicios materiales morales
7. Que CORPONOR de cumplimiento al acuerdo conciliatorio conforme al artículo 192 del C.P.A.CA

**ANÁLISIS Y CONCEPTO DE LA SOLICITUD DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL**

Teniendo en cuenta que la Naturaleza del objeto que está en estudio para conciliar tiene el carácter de resarcitorio de contenido económico, se determina que el mismo es un asunto conciliable, y que de acuerdo al artículo 161 del C.P.A.C.A., la conciliación prejudicial constituye requisito de procedibilidad para el eventual medio de control reparación directa razón por la cual es deber del Comité fijar posición frente a proponer formula conciliable o no conciliar, y a la Secretaría Jurídica por ser el Despacho Delegado para asumir la representación judicial del Departamento Norte de Santander.

Conforme a la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por el señor JOSE IGNACIO CARVAJAL DELGADO y BLANCA NOHORA CARVAJAL CARVAJAL a través de apoderado judicial cuyo objeto es determinar la responsabilidad de Corponor, Municipio de Cúcuta y del Departamento Norte de Santander por la presunta existencia de unos daños y la causación de unos perjuicios como consecuencia de la construcción de un muro de contención para el sostenimiento del talud y la via estar siendo utilizada como paso vehicular invadiendo propiedad privada.

De las pruebas aportadas en la presente solicitud de conciliación extrajudicial se puede analizar lo siguiente:

**Respecto a la CADUCIDAD DE LA ACCION:** : De conformidad con lo establecido en el literal i) del numeral 2 del artículo 164 de la ley 1437 de 2011, el medio de control de reparación directa caduca a los dos (2) años contados a partir del día siguiente de la ocurrencia del hecho, luego en una interpretación literal de la norma antes referida, tenemos que al haber ocurrido el hecho perjudicial en febrero de 2014, la acción caducaría en febrero de 2016, en consecuencia está dentro del término legal. La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para acudir ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, para el ejercicio del Medio de control de Reparación Directa

**Respecto a LA CARGA DE LA PRUEBA.Y LAS PRUEBAS APORTADAS**

Dentro del marco jurisprudencial en Sentencia C-351 de 1994 proferida por la Corte Constitucional señalo la **Necesidad de la prueba en la conciliación extrajudicial en asuntos Contencioso Administrativos.**

Por regla general, a la parte interesada le corresponde probar los hechos que alega a su favor para la consecución de un derecho, De conformidad con *el Decreto 1716 de 2009, en su*

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 9 de 18	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 08 de septiembre de 2015	Hora de inicio: 7:50 A.M	Hora de finalización: 8:50 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.</b>	<b>ACTA No. 014 de 2015</b>	

*artículo 8º, dispone, además, que las pruebas deberán aportarse con la petición de conciliación, teniendo en cuenta los requisitos consagrados en los artículos 253 y 254 del Código de Procedimiento Civil*

De las pruebas aportadas tenemos:

Respecto a la legitimación de la causa por activa, para el caso que nos ocupa el convocante JOSE IGNACIO CARVAJAL DELGADO, en calidad de víctima y propietario del inmueble ubicado en el Barrio San Mateo según escritura 03923 de junio 3 de 2010

Carta catastral

Levantamiento de predio

Dos Denuncias penales de fecha 14 y 16 de mayo de 2014.

Oficio respuesta suscrito por Melva Yaneth Alvarez Vargas Subdirectora de Planeación y Fronteras de Corponor

Oficio dirigido a Planeación Municipal

Fallo de tutela primera y segunda instancia

Queja dirigida contra Corponor desvió de aguas lluvias contra el muro construido por la misma entidad

Registro fotográfico

Impuesto predial

De la narración de la solicitud de conciliación extrajudicial se desprende que el convocante solicitó mediante derechos de petición a las entidades como CORPONOR y la Secretaria de Planeación de la Alcaldía de Cúcuta para que le resolvieran la situación, sin embargo no se halló dentro de las pruebas el requerimiento dirigido al Departamento Norte de Santander.

Es importante señalar que para el caso que nos ocupa la construcción del muro de contención en el sector urbano, más exactamente en el Barrio San Mateo están comprometidas las entidades como CORPONOR y la Alcaldía Municipal de Cúcuta, como lo demuestran las pruebas aportadas puesto que la realización de dicho proyecto debe estar fundamentado en la ley 1523 de 2012 por la cual se establece la gestión de riesgo de desastres y que según el párrafo único del artículo 14 señala: ". Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública".

Aunado a lo anterior la delimitación de las vías urbanas debe estar sujeta a las normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo a través del plan de ordenamiento territorial cuya competencia es el municipio. Como se establece en el numeral 9º del artículo 3 de la ley 1551 de 2012

Así las cosas, al no ser el Departamento, el agente de los hechos, que pudieran tenerse en cuenta para radicar en los mismos el nexo causal que la ley exige como requisito, para que en consecuencia sea el portador de la responsabilidad y el reparo, la entidad territorial no es la llamada a responder por los presuntos perjuicios materiales y morales ocasionados a los convocantes.

Así las cosas, se dan los presupuestos legales ante la falta o ausencia de uno de los requisitos procesales como es la legitimación en la causa para endilgarle responsabilidad objetiva al Departamento Norte de Santander, ante lo cual, esta llamado a prosperar el medio exceptivo propuesto,



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 10 de 18	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 08 de septiembre de 2015	Hora de inicio: 7:50 A.M	Hora de finalización: 8:50 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.</b>	<b>ACTA No. 014 de 2015</b>	

**RECOMENDACIÓN:**

Conforme con lo anterior, se recomienda al Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento no, presentar formula conciliatoria por cuanto opera la excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA PARA ACTUAR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.**

Es importante señalar que el presente concepto es un criterio auxiliador en la interpretación de normas jurídicas por lo tanto se emite bajo los parámetros del artículo 28 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso de lo administrativo.

**OIDO Y ANALIZADO TODO LO EXPUESTO POR LA DOCTORA BELSY ESPERANZA ORDUZ CELIS, PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DECIDEN POR UNANIMIDAD, DE NO LLEGAR A NINGUN ACUERDO CONCILIATORIO.**

5. Concepto emitido por el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria jurídica, sobre la solicitud convocante la señora **MARIA MARLENE PEÑARANDA AREVALO**, abogado que presenta la solicitud el abogado José Neftali Torres

Toma la palabra el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educación, lo cual expone lo siguiente:

<b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	
Convocante (s)	<b>MARIA MARLENE PEÑARANDA AREVALO</b>
APODERADO: JOSE NEFTALI TORRES LUNA	
Convocados	<b>DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER</b>

**FECHA DE COMITÉ:** 8 de septiembre de 2015

**FECHA AUDIENCIA:**

**RESPONSABILIDAD DE LA FICHA Y APODERADO:** Abogado. GUSTAVO ADOLFO DAVILA LUNA

<b>CUANTÍA:</b>	NO DETERMINA
-----------------	--------------

**HECHOS MATERIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL**

La señora **MARIA MARLENE PEÑARANDA AREVALO**, es una funcionaria pública al servicio de la Gobernación de Norte de Santander, adscrita a ña Secretaria de Educación Departamental fungiendo como funcionaria de servicios generales en la Institución educativa **CARLOS**



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 11 de 18	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 08 de septiembre de 2015	Hora de inicio: 7:50 A.M	Hora de finalización: 8:50 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.</b>	<b>ACTA No. 014 de 2015</b>	

HERNANDEZ YARURO de la ciudad de Ocaña.

Durante su vinculación laboral hasta la fecha, cuenta con más de 13 años de servicio al servicio del Estado.

La señora MARIA MARLENE PEÑARANDA AREVALO para efectos de seguridad social en pensiones se encuentra vinculada al FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.

La señora MARIA MARLENE PEÑARANDA AREVALO nació el 27 de octubre de 1950, lo que significa que el 27 de octubre de 2015, cumple 65 años de edad, y por imperio de la Constitución Nacional, debe ser desvinculada del cargo público que ocupa, por cumplir la edad de retiro forzoso.

La señora MARIA MARLENE PEÑARANDA AREVALO, previendo que el 27 de octubre de 2015, cumple 65 años de edad, ofició el 20 de abril de 2015, al FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A., solicitando el reconocimiento y pago de la pensión, y el referido Fondo le respondió mediante oficio No. 104 del 27 de abril de 2015, que le niega el reconocimiento de la pensión de vejez, y le informa que pone a su disposición la suma de \$26'576.597 por concepto de devolución del saldo registrado en la cuenta de ahorro individual el 10 de abril de 2015.

Que el referido oficio constituye un verdadero acto administrativo, porque deciden el fondo de la pretensión laboral de la afiliada, y por lo tanto este acto es el que esta llamado a ser discutido jurídica y judicialmente en el hipotético proceso judicial.

**PRETENSIONES:**

1. Se revoque el acto administrativo contenido en el oficio 104 del 27 de abril de 2015 radicado No. 0106327013966100 proferido por PORVENIR, por medio del cual se le negó la pensión de vejez a la señora MARIA MARLENE PEÑARANDA AREVALO.

**ANÁLISIS Y CONCEPTO**

**SOBRE LA VINCULACION DE LA GOBERNACION AL TRAMITE**

La parte convocante, manifiesta que las razones para solicitar la vinculación de la Gobernación de Norte de Santander – Secretaria de Educación Departamental al trámite de la presente conciliación, radica que por tratarse de una servidora pública que se encuentra en el periodo de advenimiento de la edad de retiro forzoso que cumple 65 años el día 27 de octubre de 2015, y que con su desvinculación laboral se estaría incurriendo en un perjuicio irremediable al colocar a la accionante en un estado de vulnerabilidad, puesto que en esta etapa de su vida, no tiene posibilidades de acceso al mercado laboral.+

Agrega, que como quiera que el Fondo Privado PORVENIR S.A. ya definió la situación frente a la afiliada negándole la prestación económica, es preciso y relevante, que en este momento histórico la Gobernación de Norte de Santander – Secretaria de Educación Departamental, por vía de excepción no desvincule a MARIA MARLENE PEÑARANDA AREVALO del cargo de auxiliar de servicios generales, para de esta manera continuar cotizando hasta completar el tope de semanas

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 12 de 18	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 08 de septiembre de 2015	Hora de inicio: 7:50 A.M	Hora de finalización: 8:50 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.</b>	<b>ACTA No. 014 de 2015</b>	

que prevé la legislación laboral, Ley 100 de 1993.

**AL CASO CONCRETO:**

El CPACA establece la procedencia de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho:

*“Artículo 138. Nulidad y restablecimiento del derecho. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.*

*Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel. “*

Las pretensiones de la presente solicitud de Conciliación están encaminadas a que Se revoque el acto administrativo contenido en el oficio 104 del 27 de abril de 2015 radicado No. 0106327013966100 proferido por PORVENIR, por medio del cual se le negó la pensión de vejez a la señora MARIA MARLENE PEÑARANDA AREVALO.

Por lo tanto, quien está legitimado por pasiva en el presente trámite, es el Fondo de Pensiones PORVENIR, por ser quien expidió el acto administrativo acusado.

En Cuanto al Departamento Norte de Santander, es necesario manifestar que actualmente la señora MARIA MARLENE PEÑARANDA AREVALO, presta sus servicios como auxiliar de servicios generales en la Institución Educativa CARLOS HERNANDEZ YARURO del Municipio de Ocaña.

En consecuencia de lo anterior, no existe formula conciliatoria alguna que pueda presentar el Departamento Norte de Santander frente a las pretensiones de la conciliación extrajudicial.

**RECOMENDACIÓN:** En nuestro criterio el DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER no debe proponer fórmula de arreglo alguna.

**OIDO Y ANALIZADO TODO LO EXPUESTO POR EL DOCTOR GUSTAVO DAVILA LUNA, ABOGADO EXTERNO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DECIDEN POR UNANIMIDAD, DE NO LLEGAR A NINGUN ACUERDO CONCILIATORIO..**

6. Concepto emitido por el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria jurídica, sobre la solicitud convocante los señores ROSA JULIO ALBARRACIN CAMARGO, SANDRA LIZBETH VILLAMIZAR CAMARGO, abogado que presenta la solicitud la abogado Francly Clarena Sanabria.

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN I
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 13 de 18	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 08 de septiembre de 2015	Hora de inicio: 7:50 A.M	Hora de finalización: 8:50 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.</b>	<b>ACTA No. 014 de 2015</b>	

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

<b>Convocante (s)</b>	<b>ROSA JULIO ALBARRACIN CAMARGO, SANDRA LIZBETH VILLAMIZAR CAMARGO</b>
<b>Apoderado: FRANCY CLARENA SANABRIA</b>	
<b>Convocados</b>	<b>NACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MIN EDUCACION – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER</b>

**FECHA DE COMITÉ:**

**FECHA AUDIENCIA:** No ha sido fijada.

**RESPONSABILIDAD DE LA FICHA Y APODERADO:** Abogado. GUSTAVO ADOLFO DAVILA LUNA

<b>CUANTÍA:</b>	Diecisiete millones de pesos para cada una de las convocantes
-----------------	---

**HECHOS MATERIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL**

Los Convocantes han prestado sus servicios de manera interrumpida al Departamento Norte de Santander desde los años 1995 hasta fecha de presentación de la presente solicitud.

Los convocantes solicitaron reconocimiento y pago de su cesantía parcial.

Que la Secretaria de Educación Departamental reconoció la cesantía parcial, aplicando el régimen de cesantías anualizado.

Que por la fecha de vinculación de los convocantes se debe aplicar el régimen dispuesto en la Ley 344 de 1996, que consagra el pago en forma retroactiva: *“Artículo 13- sin perjuicio de los derechos convencionales, y lo estipulado en la Ley 91 de 1989, a partir de la publicación de la presente ley, las personas que se vinculen a los órganos y entidades del Estado tendrán el siguiente régimen de cesantías: a) el 31 de diciembre de cada año se hará liquidación parcial de cesantías por anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación de la relación laboral”.*

**PRETENSIONES:** Que se declare la nulidad del acto administrativo que reconoció la cesantía parcial, y en su lugar se reconozca y pague la cesantía parcial aplicando el régimen retroactivo.

**ANÁLISIS Y CONCEPTO**

**CUESTION PREVIA:**

El apoderado de la parte convocante cita a la presente conciliación al Departamento Norte de Santander, cuando quien es responsable de la Reliquidación del valor reconocido por cesantías solicitada es el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989 fue creado como **“una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional**

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN I
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 14 de 18	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 08 de septiembre de 2015	Hora de inicio: 7:50 A.M	Hora de finalización: 8:50 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.</b>	<b>ACTA No. 014 de 2015</b>	

*suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.*

Por su parte el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, estableció que ***“Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.*”**

Como puede verse, lo que existe es una delegación legal de la Nación al Secretario de Educación de las entidades territoriales, para la expedición de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales a cargo de dicho Fondo, sin que por ello se vea afectada la responsabilidad del Departamento como entidad territorial en las pretensiones planteadas por el actor.

**CUESTION DE FONDO:**

Pretende la parte Convocante se reconozca y pague la cesantía parcial de manera retroactiva, tomando como base el tiempo de servicios a partir de la vinculación de los Convocante en 1995.

Al respecto, la Ley 91 de 1989 creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y reguló de manera integral el tema de las prestaciones sociales que debían ser reconocidas a favor de los maestros en sus diversas condiciones, dicha norma en su artículo 15, indica:

***Artículo 15. A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1. de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:***

***1. Los docentes nacionalizados que figuren vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, para efectos de las prestaciones económicas y sociales, mantendrán el régimen prestacional que han venido gozando en cada entidad territorial de conformidad con las normas vigentes.***

***Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1o. de enero de 1990, para efecto de las prestaciones económicas y sociales se registrarán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley.***

(...)

**3. Cesantías:**

***A. Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año***



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 15 de 19	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 08 de septiembre de 2015	Hora de inicio: 7:50 A.M	Hora de finalización: 8:50 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.</b>	<b>ACTA No. 014 de 2015</b>	

*laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.*

***B. Para los docentes que se vinculen a partir del 1. de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1o. de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte de aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional.***

Las anteriores normas disponen que los docentes que se vinculen a partir de enero de 1990, se regirán, en cuanto al tema de cesantías, por la normatividad consagrada en la Ley 91 de 1989, que no es otra que el reconocimiento anual de esta prestación sin lugar a la retroactividad.

**RECOMENDACIÓN:** En nuestro criterio el DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER no debe proponer fórmula de arreglo alguna, sin perjuicio de la posición del Fondo de Prestaciones del Magisterio frente a la argumentación presentada por el apoderado del actor.

**OIDO Y ANALIZADO TODO LO EXPUESTO POR EL DOCTOR GUSTAVO DAVILA LUNA, ABOGADO EXTERNO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION , LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DECIDEN POR UNANIMIDAD DE NO LLEGAR A NINGUN ACUERDO CONCILIATORIO.**

**7. Concepto emitido por el doctor Luis Olmedo Guerrero Meneses, profesional especializado de la secretaria Jurídica, reparación directa, radicado: 2008-0071, Demandante: Departamento Norte de Santander-Municipio de Bucarasica- Centrales Eléctricas del Norte de Santander**

Toma la palabra el doctor Luis Olmedo Guerrero Meneses, profesional especializado de la secretaria jurídica lo cual expone lo siguiente:

ACCIÓN: Reparación directa  
 RADICADO: 2008-00071  
 DEMANDANTE: VIANNY PACHECO PACHECO y Otros  
 DEMANDADOS: DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER - MUNICIPIO DE BUCARASICA - CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER  
 TRAMITE: ANTE EL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>		
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>			FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>			Página 16 de 18	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 08 de septiembre de 2015	Hora de inicio: 7:50 A.M	Hora de finalización: 8:50 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.</b>	<b>ACTA No. 014 de 2015</b>	

En acatamiento a lo ordenado en la Ley 1437 de 2011, que exige como requisito de procedibilidad para dar trámite a un recurso de apelación interpuesto contra sentencia condenatoria, dictada contra el Departamento Norte de Santander en el proceso de la referencia, me permito rendir el siguiente informe de viabilidad o no conciliar en el presente asunto, en los siguientes términos.

La ley 1437 del 2011 exige como requisito para dar trámite en sede judicial a un recurso de apelación contra fallo condenatorio, que previamente el comité de conciliación de la entidad pública condenada se pronuncie al respecto si existe animo conciliatorio para dar por terminado el proceso, en caso de no existir pronunciamiento alguno del comité, se declara desierto el recurso, y como consecuencia de ello, la sentencia queda debidamente ejecutoriada y se pierde la oportunidad procesal de que el superior jerárquico del juez revise jurídicamente la sentencia condenatoria. Por lo expuesto es que presento el siguiente informe:

- 1.) En primera instancia fueron condenados en forma solidaria el Departamento Norte de Santander y el Municipio de Bucarasica a pagar unos perjuicios materiales y morales equivalentes a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes y además en concreto aproximadamente en CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$145.000.000) a parientes del señor MISAEEL JAIMES OVALLOS, quien falleció trágicamente electrocutado en una vereda del municipio de Bucarasica donde previamente tanto el departamento como el Municipio habían ejecutado un contrato de obra en #000076 del 29 de junio de 2005, cuyo objeto era la electrificación rural en la vereda donde sucedió el fatídico accidente.
- 2.) Es importante señalar: Que el suscrito que rinde este informe no fue el abogado que contestó la demanda, por lo tanto el profesional que atendió inicialmente este proceso, omitió la solicitud de una serie de pruebas que posiblemente hubieran generado un fallo absolutorio, habida cuenta que solo se limitó a proponer un medio exceptivo "falta de legitimación en la causa pasiva" lo cual no tenía ningún asidero jurídico, por cuanto el accidente que causó la muerte a la víctima sucedió en el sitio donde meses atrás la gobernación junto con el municipio de Bucarasica ejecutaron un contrato de electrificación rural, ante ese mecanismo de defensa no idóneo, el juez lo desecha y condena al departamento.
3. Contra la reseñada sentencia, el suscrito profesional interpuso recurso de apelación el día 12 de agosto de 2015, siendo aceptado el mismo por auto del 19 de agosto de cursante anualidad, convocando el juez de conocimiento para audiencia de conciliación el día 17 de septiembre de 2015, para efectos de surtirse el requisito de procedibilidad del recurso impetrado contra el fallo condenatorio.
4. La sustentación del recurso de apelación se contrae a señalarle al superior jerárquico del juez en el caso que se nos ocupa el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, que en primera instancia se omitió por parte del juez practicar pruebas de oficio, como lo establece el artículo 213 del C.P.A.C.A. pruebas de oficio importantes tales como: a) Testimonio de un ingeniero de centrales eléctricas que en un informe técnico señaló: "Que la comunidad acostumbra a manipular unos aparatos que se llaman arranques en el sistema eléctrico. b) igualmente omite citar al interventor del contrato de electrificación rural, para que este funcionario de acuerdo a sus obligaciones previstas en la Ley 80 de 1983, es quien podría declarar que el certificado en la liquidación del contrato que el mismo se cumplió a cabalidad y cumpliendo todos los estándares de seguridad. En conclusión: En la sustentación del

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>		
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>			FECHA 05/05/2009	VERSI ÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>			Página 17 de 19	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 08 de septiembre de 2015	Hora de inicio: 7:50 A.M	Hora de finalización: 8:50 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.</b>	<b>ACTA No. 014 de 2015</b>	

recurso solicito que el tribunal administrativo de oficio ordene la práctica de las citadas pruebas, buscando con ello, que Tribunal Administrativo llegue al convencimiento de que en el accidente existió "CULPA DE LA VICTIMA" lo cual es un eximente de responsabilidad y da lugar a la revocatoria del fallo, y en consecuencia se absuelva al departamento de la condena económica.

Conforme a todo lo expuesto, rindo concepto jurídico de NO autorizar el comité de conciliación ningún acuerdo conciliatorio alguno en el trámite del recurso de apelación que se interpuso contra la sentencia de primera instancia proferida por el juez tercero administrativo de descongestión del circuito de Cúcuta, el pasado 28 de mayo del 2015, dictada dentro del radicado N°.2008-00071-00 siendo parte demandantes VIANNEY PACHECO PACHECO y Otros.

**OIDO Y ANALIZADO TODO LO EXPUESTO POR EL DOCTOR LUIS OLMEDO GUERRERO MENESES, PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA SECRETARIA JURIDICA, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DECIDEN POR UNANIMIDAD DE NO LLEGAR A NINGUN ACUERDO CONCILIATORIO.**

**8. PROPOSICIONES Y VARIOS**

Toma la palabra el doctor Hugo Francisco Márquez Peñaranda, secretario Jurídico de la Gobernación del Departamento, se reitera la necesidad de un abogado para que realice el labor de filtrar la información en todos los juzgados donde aparezca el Departamento Norte de Santander con saldos a favor, para que realice el cobro de los remanentes, también recordar el encargo del Doctor Mario Cesar Varela que fue trasladado para la secretaria de Hacienda y a la fecha no han encargado a ningún profesional.

También el Secretario Jurídico del Departamento comenta a los miembros del comité de los conceptos que se trae al comité que son siempre análogos, para determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición que se fija en los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuara en las audiencias de conciliación, es por eso que se le solicita a los señores miembros del Comité de Conciliación, en estos casos que nos ocupa, donde ya está definida una línea de conducta, para la posición del Departamento en el trámite de la conciliación, se establezca que en el futuro, en casos similares, ya se han presentados conceptos, se apruebe la solicitud y se fije como política de la Administración Departamental, a esto sugiero establecerlo por medio de un Acto Administrativo, para que ustedes los miembros lo acepten y así sea tenido en cuenta para las próximas audiencias.

El doctor Julio Cesar Silva Rincón, delegado del señor Gobernador, solicita se informe sobre avance de compromiso de tesorería en cuanto a relación de pagos realizados.

**COMPROMISOS**

La secretaria Técnica del Comité de Conciliación para el próximo entregar un informe de todos los compromisos, observaciones conclusiones, conceptos y casos de los puntos que se lleva al comité de las actas del año 2015.

**OBSERVACIONES Y/O CONCLUSIONES**

**PENDIENTES PROXIMA REUNION**

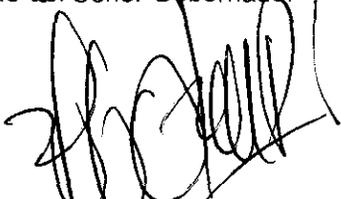
 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 18 de 18	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 08 de septiembre de 2015	Hora de inicio: 7:50 A.M	Hora de finalización: 8:50 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.</b>	<b>ACTA No. 014 de 2015</b>	

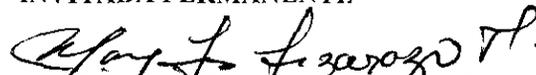
Constancia firman,

  
**Dr. JULIO CESAR SILVA RINCON**  
 Delegado del Señor Gobernador

  
**Dr. HUGO FRANCISCO MARQUEZ PEÑARANDA**  
 Secretario Jurídico del Departamento

  
**Dr. EDUARDO RODRIGUEZ SILVA**  
 Secretario de Hacienda Departamental

INVITADA PERMANENTE

  
**Dra. MARY LUZ LIOZARAZO TELLEZ**  
 Jefe de Control Interno

  
**SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ**  
**Dra. JANNETH PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ**

INVITADOS

  
**Dr. GUSTAVO DAVILA LUNA**  
 Abogado externo de la secretaria de Educación

  
**Dr. LUIS OLMEDO GUERRERO MENESES**  
 Profesional especializado secretaria jurídica

**Dra. BELSY ESPERANZA ORDUZ CELIS**  
 Profesional especializada secretaria de Infraestructura

ANEXOS SI (X) NO ( ) Lista de Asistencia	
Elaboró: Patricia Roncancio Rodriguez, Secretaria Técnica del comité	Revisó: Hugo Francisco Márquez Peñaranda